

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA PROVISTO DE CIF: P3803700H, POR IMPORTE DE VEINTISÉIS MIL CIENTO DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (26.102,82 €), DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORA Y REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA A LA FUENTE DE LA PLAZA DE LAS NIEVES”, CLAVE: LP-581.

Examinado el correspondiente expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Aguas relativo a la concesión de una subvención directa por razones de interés público, social y económico al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El objeto principal de la actuación es la ejecución de las obras de mejora en la canalización y aprovechamiento de aguas que alimenta la Fuente de La Plaza de Las Nieves.

Como la cantidad de agua propia del Santuario no ha variado, la sección de la conducción será prácticamente de la misma, pero con el fin de evitar pérdidas de presión y cavitaciones aumentamos la sección un 50% el diámetro pasando de 16mm de diámetro actual a 25 mm de diámetro, con lo cual evitamos además las posibles basuras que acumula la red.

La alimentación de la Fuente de la Plaza de Las Nieves es una instalación muy antigua formada por una tubería de acero galvanizado que cruza el pavimento empedrado de la Plaza y que dada su antigüedad pierde un caudal importante, aproximadamente al 60 %, del agua que transporta. Por ello, se ha diseñado una nueva instalación compuesta por tubería de polietileno, de PN 16 atm y DN 25 mm de diámetro, que ira en su mayor trazado en montaje fijo empotrado y que bordea la Ermita y la Plaza, sin afectar para nada el pavimento de la misma.

Se prevé la instalación dentro del actual canal-tubería de hormigón, de una tubería de PE electrosoldable, para uso alimentario, con una longitud de 256 m. Se prevé el suministro de la nueva tubería en tramos de 6 m de longitud. Previamente, se realizará el desbroce del actual canal, con el fin de garantizar la accesibilidad a la zona.

RESUMEN DE PRESUPUESTO.

“Obras de mejora y reparación de la conducción de agua a la fuente de la Plaza de las Nieves”, en la isla de La Palma.

CONCEPTO	IMPORTE (€)
1. INSTALACIÓN DE TUBERIA EN MONTAJE SUPERFICIAL TRAMO-1 Y TRAMO-6	7.219,66
2. INSTALACIÓN DE TUBERIA EN MONTAJE EMPOTRADO (JARDIN) TRAMO-3	7.954,56
3. INSTALACIÓN DE TUBERIA EN MONTAJE EMPOTRADO (HORMIGÓN) TRAMO-2,...	3.492,52
4. INSTALACIÓN DE TUBERIA EN MONTAJE SUBTERRANEO (ASFALTO) TRAMO5...	8.001,33
5. GESTIÓN DE RESIDUOS	271,11
6. SEGURIDAD Y SALUD	394,33
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	27.333,51
Gastos Generales (13%)	3.553,36
Gastos Generales (6%)	1.640,01
Suma de Gastos Generales y Beneficio Industrial	5.193,37
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	32.526,88
I.G.I.C. (7%)	2.276,88
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	34.803,76





La subvención otorgada por el Gobierno de Canarias irá destinada a financiar exclusivamente las obras correspondientes a lo definido en el Proyecto Constructivo “MEJORA Y REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA A LA FUENTE DE LA PLAZA DE LAS NIEVES” en el T.M. de Santa Cruz de la Palma - Isla de la Palma, siendo el Presupuesto Base de Licitación de las actuaciones la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.803,76 €).

En cuanto al porcentaje subvencionable de la actuación, de acuerdo al articulado de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, los proyectos de iniciativa pública pueden tener un auxilio económico en modo de subvención a fondo perdido por un importe máximo del 75% de los costos de la obra proyectada. Dado que la actuación no figura con esta calificación en el Plan Hidrológico de La Palma, el órgano concedente no tiene cobertura legal para otorgar una subvención que cubra el 100% o cualquier cifra superior al 75%, independientemente de que la obra sea declarada de interés por otras instituciones o estuviera incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones. De este modo, al no estar incluida la actuación en el Plan Hidrológico de La Palma como de interés insular o regional, la obra queda sujeta al techo infranqueable del 75% de financiación pública por parte del Gobierno de Canarias, siendo la cantidad a subvencionar de VEINTISÉIS MIL CIENTO DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (26.102,82 €), que corresponde con el 75% del Presupuesto Base de Licitación (con IGIC) del Proyecto Constructivo objeto de la actuación.

Todas aquellas cantidades que excedan de la cuantía destinada para la ejecución de la actuación conforme al Proyecto de Construcción “Obras de mejora y reparación de la conducción de agua a la Fuente de la Plaza de Las Nieves”, en la isla de La Palma, deberán ser asumidas expresamente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Segundo.- Para la tramitación de dicha subvención por el procedimiento de concesión directa por razones de interés público, social y económico, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma ha remitido a esta Dirección General *[[ENTRADA - N. General: 504417 / 2026]]* de fecha 9 de marzo de 2026 y posteriormente *[[ENTRADA - N. General: 800072 / 2026]]* de fecha 17 de abril de 2026 respectivamente, la siguiente documentación:

1º) La solicitud del abono anticipado de la subvención directa en los términos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley 38/2023 en adelante), así como artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. (Decreto 36/2009 en adelante)

2º) El Proyecto Constructivo denominado “MEJORA Y REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA A LA FUENTE DE LA PLAZA DE LAS NIEVES” en el T.M. de Santa Cruz de la Palma - Isla de la Palma, con fecha de redacción febrero 2026, por D. Rodríguez Hernández, José Carlos, con número de Expediente IA-26/828, incorporando al mismo una memoria descriptiva, un estudio básico de seguridad y salud, el Pliego de Condiciones, un presupuesto y planos.

3º) Decreto N°: 1008/2026 de fecha 16 de abril de 2026 por el que se aprueba la solicitud de subvención, remitida por la Agencia de Desarrollo Municipal con Número de Expediente 1919 / 2026, para las Obras de Mejora y Reparación de la conducción de agua a la Fuente de la Plaza de Las Nieves a los efectos de la concesión de la subvención nominativa por parte de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias y cronograma de actuaciones para la obra denominada “Obras de Mejora y Reparación de la conducción de agua a la Fuente de la Plaza de Las Nieves”. Posteriormente, con fecha 1 de junio 2026 se recibe Decreto del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de La Palma, isla de La Palma, Expediente n° 1919/2026, *por el que se resuelve: Aprobar el Proyecto denominado “Obras de Mejora y Reparación de la conducción de agua a la Fuente de la Plaza de Las Nieves”, de febrero de 2026, para su*





contratación, ejecución y financiación por parte de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias

4.1º) Certificado en virtud del cual acredita estar al corriente con las obligaciones tributarias, en cumplimiento del artículo apartado 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. (AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA y AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA)

4.2º) Certificado en virtud del cual acredita estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en cumplimiento del artículo apartado 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5º) Declaración responsable en la que se justifica que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6º) Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos.

7º) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante, y documentación acreditativa de la representación.

8º) Justificación de las razones que acrediten interés Público de la actividad a desarrollar.

9º) Declaración de no ser deudor/a de la Administración por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003.

Se considera que la documentación recibida y trámites realizados, así como el interés público de la actividad a desarrollar, permite la tramitación de la subvención objeto del presente informe.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no exige que una infraestructura hídrica esté destinada a consumo humano. Lo que exige, en su artículo 2, es que el proyecto subvencionado tenga una utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública.

Señalar que el Real Santuario de Nuestra Señora de las Nieves es uno de los principales centros históricos, religiosos y culturales de la isla de La Palma; alberga a la patrona insular y constituye un enclave patrimonial de enorme relevancia para la isla, con origen histórico documentado y fuerte proyección cultural y turística. Además, la propia plaza y su fuente forman parte del conjunto ambiental del santuario. En la descripción oficial del entorno se menciona expresamente la fuente como elemento integrante de la plaza histórica. Al considerarse que la referida fuente forma parte inseparable del entorno histórico del santuario, su restauración puede considerarse actuación de conservación patrimonial. De este modo, aunque la fuente no suministre agua potable, su función ornamental e identitaria dentro de la plaza tiene valor público objetivo. La vinculación con las celebraciones de la Virgen de las Nieves y con la centralidad simbólica del santuario para La Palma justifica el interés social y utilidad pública de la actualidad.

Tercero.- La subvención al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma está contemplada en Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, por importe total de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.803,76 €).

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: 3.2.- PROPUESTA DE ACUERDO DE DECLARACIÓN DE RAZONES DE COYUNTURA ECONÓMICA PARA TRAMITAR LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO CON BAJA EN CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA





DE CANARIAS PARA 2026, PARA INCREMENTAR EL CRÉDITO DE VARIAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS A FAVOR DE CUATRO AYUNTAMIENTOS, POR IMPORTE TOTAL DE TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (364.803,76). (CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS), en la que se encuentra el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma para el Proyecto de Inversión 267G0162 “SUBV.AYTO.S/C PALMA. AGUA FUETE PLZ.

Se acuerda declarar que concurren razones de coyuntura económica para tramitar la ampliación del crédito con baja en créditos del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, para incrementar el crédito de las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación, con la finalidad de garantizar la concesión de cuatro subvenciones en materia de recursos hidráulicos a favor de los Ayuntamientos de Puntagorda, Santa Cruz de La Palma, Breña Baja y El Paso:

09.07.452A.750.04 Fondo 7000011 P.I. 267G0161 SUBV. AYTO. PUNTAGORDA. DEPOS. MONTAÑA ARCO	50.000,00
09.07.452A.750.04 Fondo 7000011 P.I. 267G0162 SUBV. AYTO. S/C PALMA. AGUA FUENTE PL.NIEV	34.803,76
09.07.452A.750.04 Fondo 7000011 P.I. 267G0167 SUBV. AYTO. BREÑA BAJA MEJORA RED AGUA POT.	80.000,00
09.07.452B.750.04 Fondo 7000011 P.I. 267G0163 SUBV. AYTO. EL PASO. RED. SANEAM. EL CALVARIO	200.000,00
Total actuaciones	364.803,76

En el marco de las competencias atribuidas a esta administración autonómica, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias está pendiente de aprobación la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026 para incluir, entre otras, estas nuevas líneas de subvenciones para los Ayuntamientos de Puntagorda, Santa Cruz de La Palma, Breña Baja y El Paso.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de esta subvención, obrando en el expediente documento contable de Retención de Crédito en la aplicación presupuestaria 0907 – 452A – 7500400, proyecto de inversión 267G0162, Fondo 7000011.- SUBV.AYTO.S/C PALMA. AGUA FUETE PLZ.

El importe asignado posible para la presente subvención corresponde con el 75% del presupuesto base de licitación de la obra de acuerdo al articulado de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en la que se establece que los proyectos de iniciativa pública pueden tener un auxilio económico en modo de subvención a fondo perdido por un importe máximo del 75% de los costos de la obra proyectada, siendo por tanto, dicha cantidad subvencionada por importe de VEINTISEIS MIL CIENCO DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (26.102,82 €).

Quinto.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma ha remitido, los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Con fecha 16 de junio de 2026, se emite certificado, expedido por la Dirección General de Aguas en el que se acredita que el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, junto con otras entidades, no tiene otras subvenciones concedidas por la persona titular de este Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Asimismo, se constata que dicha entidad no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular





del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Séptimo.- Igualmente, con fecha 22 de junio de 2026, se emite certificado expedido por la Secretaría General Técnica y por la UAP de Gestión de Fondos Next Generation EU, unidad de proyectos de ciclo del agua de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se acredita que, junto con otras entidades públicas, que Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, no tiene otras subvenciones concedidas en los mismos términos que el antecedente anterior.

Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2026, se emiten certificados expedidos por Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial y por la Dirección General de Emergencia certificados expedidos en el mismo sentido que los antecedentes anteriores, en el que se acredita que, junto con otras entidades públicas, que el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma no tiene otras subvenciones concedidas.

Octavo.- Consta en el expediente informe técnico favorable condicionado al proyecto: del proyecto de obra “MEJORA Y REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA A LA FUENTE DE LA PLAZA DE LAS NIEVES” - CLAVE: LP-581, emitido con fecha 8 de julio de 2026 por el servicio del Área de Aguas, en el que se concluye en los siguientes Términos:

“La actuación proyectada consiste en la rehabilitación de la fuente ornamental ubicada en la Plaza del Real Santuario de Nuestra Señora de las Nieves, elemento integrado en un espacio de alto valor histórico, cultural, paisajístico y simbólico para el municipio y para la isla de La Palma. La intervención tiene por finalidad la conservación y puesta en valor del entorno patrimonial, mejorando su estado de conservación, funcionalidad ornamental e imagen urbana, concurriendo razones de interés público y social suficientes para su financiación pública, con independencia de que dicha infraestructura no esté destinada al abastecimiento de agua para consumo humano.

El Proyecto deberá ser incorporado al expediente de contratación correspondiente, que dé inicio al proceso de licitación de las obras. Teniendo en cuenta las consideraciones generales señaladas, y de acuerdo con el contenido mínimo establecido en el Artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el proyecto de obras, desde el punto de vista técnico puede considerarse, que el proyecto presentado posibilitará, debido a su alcance, llevar a cabo la inversión, así como el seguimiento concreto y la evaluación del cumplimiento de las actividades y los objetivos previstos en la subvención. No obstante, se deberán tener en cuenta los condicionantes señalados en el apartado 5 anterior.

En cuanto al porcentaje subvencionable de la actuación, de acuerdo al articulado de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, los proyectos de iniciativa pública pueden tener un auxilio económico en modo de subvención a fondo perdido por un importe máximo del 75% de los costos de la obra proyectada. Dado que la actuación no figura con esta calificación en el Plan Hidrológico de La Palma, el órgano concedente no tiene cobertura legal para otorgar una subvención que cubra el 100% o cualquier cifra superior al 75%, independientemente de que la obra sea declarada de interés por otras instituciones o estuviera incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones. De este modo, al no estar incluida la actuación en el Plan Hidrológico de La Palma como de interés insular o regional, la obra queda sujeta al techo infranqueable del 75% de financiación pública por parte del Gobierno de Canarias, siendo la cantidad a subvencionar de VEINTISÉIS MIL CIENTO DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (26.102,82 €), que corresponde con el 75% del Presupuesto Base de Licitación (con IGIC) del Proyecto Constructivo objeto de la actuación. Por otro lado, conviene poner de manifiesto que el coste previsto para ejecutar la actividad es superior al importe de la cantidad a subvencionar, estimado este último en 26.102,82 €, debiendo considerarse lo





establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones respecto de la justificación de las subvenciones públicas.

En lo que se refiere a los plazos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la actividad objeto de esta posible subvención, se hace necesario tener en cuenta que el plazo previsto para la ejecución de las obras es de únicamente UN (1) MES a partir de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de la obra, a lo que habría que sumar el tiempo necesario para que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, pueda llevar a cabo el proceso de licitación, adjudicación y contratación previo a la firma de dicho Acta, tiempo que con toda probabilidad no será inferior a seis meses, por lo que, el plazo inicialmente necesario para cumplir con los objetivos planteados por esta subvención no sería nunca inferior a los SIETE (7) MESES.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento del objeto de la subvención a conceder, el plazo inicialmente necesario para cumplir con los objetivos planteados por esta subvención se establece en SIETE (7) meses. En base a lo anterior, contando dicho plazo a partir del mes de agosto de 2026, se proponen las siguientes fechas para la concesión de la subvención:

- Fecha máxima de finalización de la obra el 28 de febrero de 2027.*
- Fecha para la justificación de la ejecución de la misma el 30 de junio de 2027”*

Noveno.- Obra en el expediente informe- propuesta favorable de la Dirección General de Aguas de fecha de 9 de julio de 2026. Así mismo, con fecha 15 de julio de 2026, ha sido emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos adscrita a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

Décimo.- Con fecha 22 de julio de 2026 se emite informe favorable de legalidad por parte de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

A los anteriores antecedentes de hechos le son de aplicación los siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general en su artículo 149.1. 24ª, y de esta manera el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas confiere a la Administración General del Estado la competencia para la construcción y explotación de obras hidráulicas de interés general.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el Departamento competente en el ámbito de la Administración General del Estado para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la política de agua como bien público esencial.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 152 que:

“A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso:

- a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.*





- b) *La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios.*
- c) *La potestad de policía del dominio público hidráulico”.*

Segunda.- El Artículo 7 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria de desarrollo de la legislación territorial o estatal de aguas, la elaboración del Plan Hidráulico de Canarias y la aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos Insulares, Parciales y Especiales, la elaboración de los programas de obras de interés regional y la elevación al Gobierno de la nación de propuestas de obras de interés general, la coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal, la coordinación de la planificación hidrológica con la de ordenación territorial, económica y demás que puedan repercutir sobre los recursos hidráulicos, la asistencia técnica y la alta inspección de la actividad de los Consejos insulares, el impulso y fomento de las mejoras hidrológicas, así como la investigación y desarrollo tecnológico en esta materia, garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas Administraciones Públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del Ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la Demarcación Hidrográfica que se requiera, y cualesquiera otra competencia que le confíen las leyes, así como las que no sean atribuidas a otras entidades u órganos de la Administración hidráulica.

Tercera.- La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, establece, asimismo, un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La citada Directiva establece como objetivos fundamentales: i) Garantizar el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico de las masas de agua y de los ecosistemas asociados. ii) Garantizar la satisfacción de las demandas racionales de agua, incluida la medioambiental. iii) Garantizar el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando los recursos, a la vez que protegiendo su calidad y economizando su uso en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por otra parte, y a los efectos de una adecuada protección medioambiental, la Directiva considera necesario mejorar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los elementos funcionales (infraestructuras de drenaje territorial, captación de aguas subterráneas, transporte y almacenamiento en alta, abastecimiento, riego, saneamiento de aguas residuales, producción industrial de agua, etc.), que forman parte del ciclo hidrológico.

Pues bien, a los efectos de asegurar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en esta Comunidad Autónoma, el legislador mediante la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado dispuso en su segundo punto que; *“Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas”*, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Además, tal y como estipula el artículo 118.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; *“Las iniciativas públicas o privadas consistentes en la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de obras hidráulicas, podrán ser auxiliadas económicamente por la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos de la presente Ley”*.





De acuerdo con el artículo 118.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias *“El auxilio se otorgará, en cuanto lo permitan las disponibilidades presupuestarias, a las obras que tengan por objeto la captación, alumbramiento, canalización, almacenamiento, evacuación, eliminación, depuración o tratamiento de aguas de cualquier tipo, la desalación, la corrección de cauces y protección contra avenidas, o la minimización del consumo hidráulico por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinen”*.

Cuarta.- Según lo dispuesto en el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático.

Por tanto, resulta competente para conceder la presente subvención el Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 5.13 del Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, dispone que son competencias del titular de la Consejería *“aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa”*.

Quinta.- Existen razones de reconocido interés público y medioambiental para conceder esta subvención, que a continuación se señalan:

- La necesidad de la ejecución de las obras por razones de interés público, toda vez que de acuerdo con el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- La disponibilidad y el aprovechamiento del agua en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado, la cual dispone en su segundo punto que; *“Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas”*, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Sexta.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación directa con lo establecido en el artículo





13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Séptima.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto y conceder al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, provisto de CIF P3803700H, una subvención directa por razones de interés público, social y económico por importe del 75 % del Presupuesto Base de Licitación (con IGIC) del Proyecto Constructivo objeto de la actuación, que corresponde a la cantidad de VEINTISÉIS MIL CIENTO DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (26.102,82 €), destinada a la ejecución de la obra denominada; “MEJORA Y REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA A LA FUENTE DE LA PLAZA DE LAS NIEVES” en el T.M. de Santa Cruz de la Palma - Isla de la Palma - CLAVE: LP-581, con cargo a la aplicación presupuestaria 0907 – 452A – 7500400, proyecto de inversión 267G0162, Fondo 7000011.- SUBV.AYTO.S/C PALMA. AGUA FUETE PLZ, de conformidad con la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026. (B.O.C. n. 256 de fecha 29 diciembre 2025), lo que supone el 75,00 % sobre el coste total de las actuaciones.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, debe solicitar informe previo del Consejo Insular de Aguas de La Palma conforme al art 123 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, que establece que *“El otorgamiento de los auxilios para la realización de obras hidráulicas de iniciativa pública será resuelto por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia hidráulica, previo informe del respectivo Consejo Insular. El correspondiente proyecto se adaptará a la planificación hidrológica en lo que se refiere a las obras proyectadas, a las aguas que se utilizarán y al uso o destino de las mismas”*.

Segundo.- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, autoriza la concesión de la subvención directa de referencia y aporta la financiación del coste de las actividades a desarrollar descritas por importe total de VEINTISÉIS MIL CIENTO DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (26.102,82 €), lo que supone el 75,00 % sobre el coste total de las actuaciones.

Siendo el Presupuesto Base de Licitación de las actuaciones la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.803,76 €), al no estar incluida la actuación en el Plan Hidrológico de La Palma como de interés insular o regional, la obra queda sujeta al techo infranqueable del 75% de financiación pública por parte del Gobierno de Canarias, siendo la cantidad a subvencionar de VEINTISÉIS MIL CIENTO DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (26.102,82 €), que corresponde con el 75% del Presupuesto Base de Licitación (con IGIC) del Proyecto Constructivo objeto de la actuación

Todas aquellas cantidades que excedan de la cuantía destinada a la subvención para la ejecución de la actuación deberán ser asumidas expresamente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma.





En ninguna circunstancia el importe total pagado podrá exceder del importe máximo de la subvención previsto, incluso si los costes reales totales excedieran del coste total previsto señalado en la presente orden. De igual forma, el importe máximo de la subvención se reducirá proporcionalmente si, tras el examen de la documentación justificativa de los gastos realizados, se pone de manifiesto que los gastos subvencionables finalmente realizados han sido menores que la contribución de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias; en este caso, se procederá a formular una petición de devolución del pago excesivo realizado a la entidad, exigiéndose el interés de demora correspondiente.

Se realizará el abono anticipado del importe total de la subvención directa VEINTISÉIS MIL CIENTO DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (26.102,82 €), antes del 31 de diciembre de 2026, mediante transferencia bancaria, cumplimentándose, al efecto, con lo estipulado en el artículo 1.1 del Anexo, del texto refundido, incorporando la modificaciones aprobadas, de la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y haberlo solicitado el beneficiario.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El abono anticipado se considera necesario por este departamento, justificando así la necesidad de garantizar la disponibilidad financiera desde el inicio, para garantizar la ejecución inmediata de las actuaciones planificadas para la obra. Esto es fundamental debido a los largos tiempos asociados a la tramitación administrativa y a la preparación técnica, sumados a las graves limitaciones de recursos en la entidad beneficiaria para afrontar los elevados costos iniciales. En este contexto, el anticipo es indispensable para permitir que la entidad inicie y continúe las contrataciones vinculadas a las obras y servicios esenciales, tales como la dirección facultativa, la coordinación de seguridad y salud, y otras intervenciones urgentes.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma es el responsable de obtener la totalidad de los permisos, autorizaciones sectoriales, licencias y cualesquiera informes que sean preceptivos para la ejecución del proyecto de referencia, pudiendo solicitarse el reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de este extremo.

Tercero.- Los plazos de ejecución y justificación de las obras son los siguientes:

- a) El plazo total de ejecución de las obras deberá finalizar el día 28 de febrero 2027.
- b) El plazo total de justificación de la ejecución de las obras deberá finalizar el 30 de junio 2027.

Al tratarse de inversiones que tienen naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

Los plazos descritos podrán ser objeto de modificación, siempre que se solicite al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto. Será de aplicación a dicha prórroga lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el mencionado apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estando





condicionada la misma, a que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad

Cuarto.- La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad con el artículo 25.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dicha documentación podrá concretarse en la presentación del Proyecto de Construcción conforme al Artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que sirva de base a la ejecución de dicha obra (o en su caso, el Proyecto Modificado de la misma), y el Acta de Recepción de dichas obras conforme al art 243 de la misma LCSP.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades en los términos de artículo 25.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En cumplimiento del contenido señalado en los subapartados a), b) y d) de dicho artículo, la documentación podrá consistir en la presentación, además del presupuesto ya incluido en el mencionado Proyecto de Construcción, la Certificación Final de Obras emitida conforme al artículo 243 de la LCSP, y la documentación acreditativa del pago por parte del beneficiario.
1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, como beneficiario de la aportación, deberá certificar la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.
 2. Certificación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias acreditativa de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma no ha resultado beneficiario de otras subvenciones destinadas a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la justificación de la subvención podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior.

Con carácter previo al abono, se comprobará que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Tal como se dispone en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Administración Pública Local queda exonerada de la constitución de garantías.

Quinto.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.





3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.
4. Comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad al pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.
7. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
8. En concreto en las actividades en las que se contraten los servicios de una empresa externa, deben cumplirse las normas públicas de contratación.
9. El beneficiario, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión, debiendo hacer conocedor y participe a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.
10. Las actividades consistentes en la realización de eventos, encuentros y acciones de información y difusión de resultados de las investigaciones, deber realizarse de forma no discriminatoria y no exclusiva.
11. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirá el logotipo de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
13. Comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas las alteraciones que, en su caso, se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- 14- Facilitar toda la información que les sea requerida por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.





15. Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Un representante de la Administración realizará el seguimiento de la obra financiada con cargo a esta subvención, pudiendo solicitar toda aquella documentación que sea necesaria para ello y asistiendo a los actos que considere oportunos para lograr el correcto cumplimiento de la misma.

Sexto.- El procedimiento de reintegro de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente:

- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento superior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.
- Reintegro total cuando hay modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.
- Reintegro parcial en el caso de incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones: reintegro del 20%.
- Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: Reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos,





estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso, desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal de la entidad beneficiaria, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal de la entidad beneficiaria en el curso de dichos recursos.

Por cualquier actuación fehaciente de la entidad beneficiaria conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Séptimo.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables los gastos del proyecto presentado con la solicitud, siempre que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios conforme al proyecto presentado

2.- Se considera gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado por el beneficiario antes de que finalice el plazo de justificación.

3.- Las desviaciones del presupuesto de gastos no requerirán autorización previa, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otros conceptos de gasto, de los que figuran en el presupuesto aprobado. En todo caso, el beneficiario deberá justificar motivadamente en la memoria de actuación anual los motivos que han dado lugar a las desviaciones producidas, sin que, en ningún caso, las mismas puedan suponer una alteración de los objetivos o finalidad prevista de la aportación dineraria concedida.

4.- En ningún caso serán gastos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abona efectivamente.

5.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con





anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”

Octavo.- Subcontratación de la actividad subvencionada

El beneficiario podrá subcontratar hasta una cantidad equivalente al 100% del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.





Noveno.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que la modificación se solicite al menos con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar así mismo, a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención de subvenciones, ayudas o asignaciones patrimoniales concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

Décimo.- Prórrogas de la actividad subvencionable.

La LPACAP tiene carácter de Derecho Común en materia de procedimiento, es de aplicación preferente, es decir, se aplica siempre, salvo que una norma con rango de Ley establezca un procedimiento especial distinto, y de aplicación supletoria en todo lo que no esté regulado por las leyes especiales (ej: Ley de Contratos del Sector Público, Ley General Tributaria, Ley General de Subvenciones), se aplica la LPACAP para suplir las lagunas.

El ámbito de aplicación de la Ley 39/2015 en la concesión de prórrogas o ampliación de plazos es directo y principal, regulado específicamente por su artículo 32, que establece la regla general que debe seguir cualquier Administración Pública al gestionar los plazos de un procedimiento. Dado que la Orden de Concesión ya establece la mayoría de las condiciones (plazo de ejecución, penalización por incumplimiento), la solicitud de prórroga debe articularse conforme a dicho artículo, salvo que la propia Orden incluyera la prohibición expresa de esa ampliación. Artículo 32.1 de la LPACAP: "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero". Esto implica que es de aplicación subjetiva (la obligación de aplicar este régimen recae sobre toda la administración), y de aplicación objetiva, rige para la ampliación de cualquier plazo establecido en un procedimiento administrativo.

Existe una salvedad, una vía para una duración diferente, no se deriva de la naturaleza de "obras" en sí misma, sino de la normativa que rige la ejecución de esas obras cuando la entidad beneficiaria es una administración pública o una entidad sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Cuando la obra se ejecuta a través de un contrato administrativo de obras, la normativa aplicable para la ampliación del plazo de ejecución de ese contrato es la LCSP (Ley 9/2017).

Ampliación de plazos: La LCSP prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de un contrato de obras cuando el retraso se debe a causas no imputables al contratista. En estos casos, la ampliación concedida debe ser, al menos, igual al tiempo perdido, y no está sujeta al límite de "la mitad del plazo" de la LPACAP.





Undécimo.- Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo.- Control Financiero.

El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. Nº 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan al órgano concedente de la subvención, y a las previstas en la legislación aplicable a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto.

Decimotercero.- Publicación.

La presente Orden será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como se establece en el artículo 11 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Decimocuarto.- Normas supletorias de aplicación.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoquinto.- Notificación

La notifique de la presente Orden se hará a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de





Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a sus notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS**

D. Manuel Miranda Medina

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/07/2026 - 10:17:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 193 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 27/07/2026 10:55:32	Fecha: 27/07/2026 - 10:55:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000PDHHTn9uTj/A+T0hX5vgqA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/07/2026 - 10:56:43	